

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA: ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017



BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA: ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

Los beneficios tributarios podrían ser un medio para incentivar determinados sectores económicos y privilegiar sectores sociales, sin embargo, nunca se ha hecho un análisis de las relaciones entre costos fiscales y los beneficios sociales que deberían estar implícitos en ellos.

De otra parte, cada beneficio concedido se convierte en un medio para perforar la base gravable del impuesto, agujeros por los que solo un determinado (y exclusivo) grupo de contribuyentes puede acceder con facilidad. Por ende, impacta directamente sobre la equidad tributaria, profundizando la regresividad de la

estructura tributaria y desgravando a sectores que tienen gran influencia política en el ejecutivo y el legislativo.

En Colombia, a partir de la Ley 819 de 2003, se hizo obligatoria la revelación del costo de los tratamientos preferenciales en los impuestos, incluyendo su presentación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). El beneficio tributario no se incluye dentro de la programación presupuestal anual y estos cálculos solamente son utilizados de manera informativa. De hecho, la misma ley habla de estimaciones, sin que sobre ellas determine algún tipo de uso en la discusión presupuestal, o deban incluirse como gasto tributario en la ley anual de presupuesto.

Adicionalmente, la Ley 1739 de 2014 en su artículo 73 estableció que en el MFMP se deben “presentar la totalidad de los beneficios tributarios y su costo fiscal, desagregado por sectores y subsectores económicos y por tipo de contribuyente” e “incluir en la presentación del Presupuesto General de la Nación (PGN) de cada año

el cálculo del costo fiscal de los beneficios tributarios”, determinaciones que no ha cumplido el gobierno.



Un aspecto relevante tiene que ver con la misma definición de beneficio tributario. En efecto, autores como Simonit (Simonit, 2013) señalan que organismos, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), reconocen las divergencias en los conceptos de beneficios fiscales. En primer lugar, porque estos tienen diferentes denominaciones que hacen compleja su comprensión: beneficios tributarios,

beneficios tributarios con costo fiscal, gasto tributario y renuncia tributaria.

Cada una de estas definiciones tiene un sentido relativamente diferente. A continuación, se ofrecen algunas definiciones básicas:

A. Beneficio tributario: el beneficio tributario hace referencia a todo tratamiento tributario diferencial, respecto al tratamiento general con el que se identifica el impuesto. Su identificación es muy compleja, porque en la práctica muchos impuestos tienen una regla general muy poco definida. Sin embargo, el concepto hace referencia a la existencia de tarifas diferenciales en el impuesto, divergencias en la incorporación de elementos para la determinación de la base gravable, plazos diferentes para el pago, etc. Como se ve, muchos de ellos no pueden cuantificarse nominalmente, y por ello las metodologías para su estimación suelen ser muy diversas, tanto entre

países, como a lo largo del tiempo en un mismo país.

B. Beneficio tributario con costo fiscal: hace referencia a un subconjunto de beneficios tributarios que son capaces de menoscabar la base fiscal, implicando un costo real neto en el recaudo del impuesto. A nivel internacional, no existe un estándar de medición de los costos fiscales, pues estos dependen de las categorías que crea cada administración tributaria para determinar cuándo un beneficio genera un sacrificio en el recaudo. En el caso colombiano, los documentos disponibles no permiten establecer cómo se calcula dicho costo fiscal, pero un principio es la diferenciación entre la “tecnicidad” o no, de un determinado beneficio.

C. Gasto tributario: este concepto, es relativo al valor contingente que asume implícitamente el Estado al otorgar un beneficio tributario. Aunque su definición podría asimilarse a

la de Costo Fiscal, la diferencia fundamental consiste en que el gasto tributario se incorpora a la programación presupuestal y, por ende, su cálculo debe corresponder a un valor fiable que recoja el valor real y no una estimación estadística.

D. Renuncia tributaria: corresponde a la renta o ingreso que permanece en manos del contribuyente como resultado de un tratamiento preferencial. Para medirlo se estima el ingreso, renta o capacidad de consumo del contribuyente. Se parte del principio de comparar el uso de una unidad de riqueza del Estado, versus la misma unidad de riqueza del contribuyente para establecer en donde se produce mayor rentabilidad.

La creación de beneficios tributarios requiere de un juicio adecuado sobre las bondades del beneficio vs los sacrificios tributarios implícitos, esto requiere entonces, de una arquitectura institucional sólida que identifique la idoneidad

del tratamiento tributario, haga un seguimiento de sus logros en el tiempo, visibilice los resultados y costos de dichos beneficios en el debate fiscal (presupuesto), y genere mecanismos para tomar decisiones cuando los beneficios no correspondan a los impactos esperados.

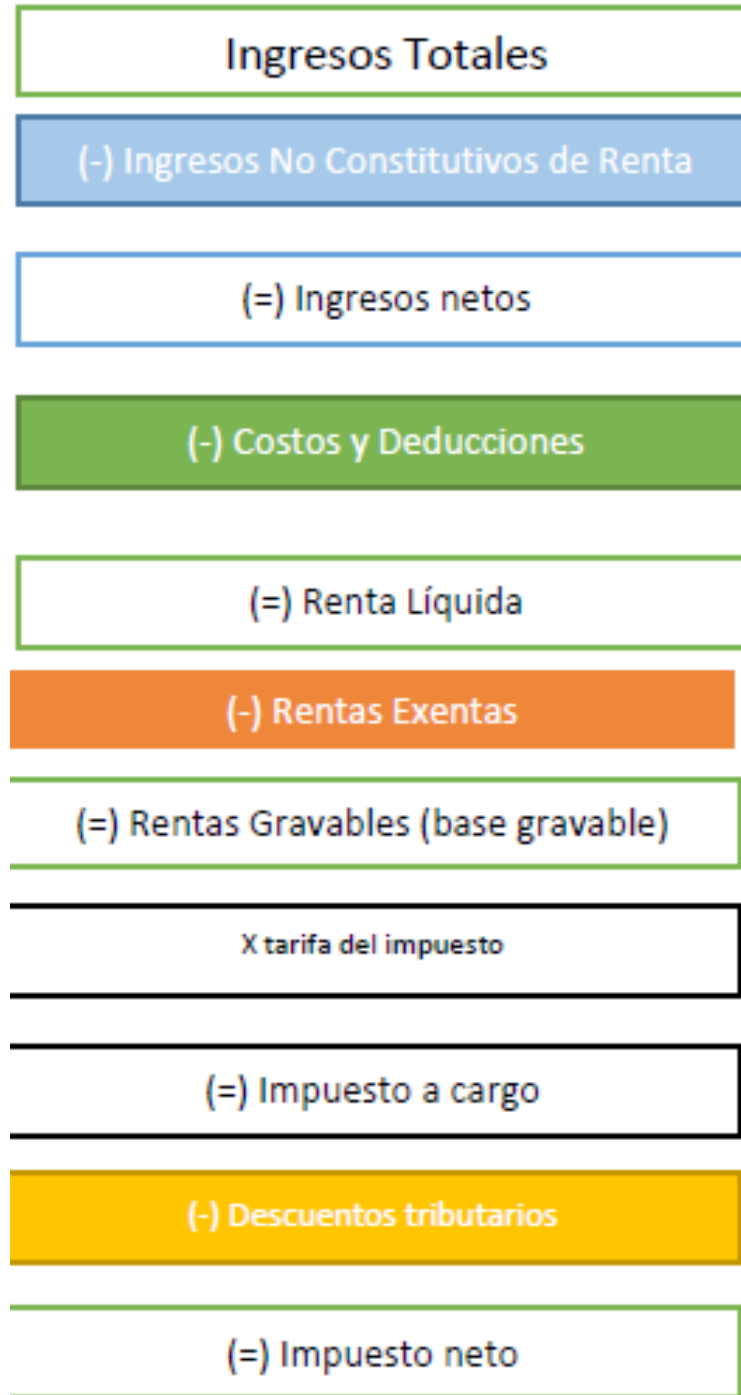
Los beneficios tributarios han sido creados sin realizar estudios serios sobre el alcance de los mismos y, sin una evaluación ex ante de sus impactos fiscales. Incluso

muchos de estos beneficios se crean por fuera del debate parlamentario, en forma de párrafos de artículos, sin que los mismos legisladores sepan que están entregando un beneficio tributario. En realidad, tanto el Ejecutivo como el Congreso suelen ser muy “informales” a la hora de crear beneficios tributarios, muchos de ellos aparecen en los márgenes de los debates de comisión o incluso en las plenarias, y suelen ser parte del botín de negociación política entre partidos y aún entre legisladores.

A diferencia de la relativa sencillez del modelo contable (Ingresos – (Costos + Gastos)), el modelo de determinación de la “utilidad fiscal” es algo más complejo, pues comprende además de los costos y gastos, un conjunto de tratamientos preferenciales que reducen la base gravable del impuesto en diferentes proporciones. La gráfica 1 presenta la estructura general del impuesto a la renta tal como funciona actualmente en la legislación colombiana:



GRÁFICA 1. MODELO DE DEPURACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA



Fuente: Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: análisis de sus determinantes técnicos y su impacto fiscal (Bautista, 2014).

Como se observó en la gráfica anterior, el impuesto de Renta presenta tres tipos de tratamientos preferenciales: los Ingresos No Constitutivos de Renta (INCDR), las Rentas Exentas (RE) y los Descuentos Tributarios (DT). A continuación, se presentan cada una de las definiciones de estos tratamientos.

Ingresos no constitutivos de renta: hacen referencia, a aquellos ingresos percibidos por el contribuyente que, aunque reúnen todos los requisitos formales para ser gravados, tienen la característica de no aumentar la renta (riqueza neta) del contribuyente. Un ejemplo se refleja en el artículo 36 del Estatuto Tributario, en el cual la prima de colocación de acciones o de cuotas sociales no suman a la renta de los contribuyentes.

Deducciones: la deducción, es un concepto netamente fiscal que corresponde al conjunto de gastos que pueden ser descontados de la Renta del Contribuyente, con el fin de reconocer las erogaciones inherentes a la generación de renta. La

deducción por inversión en activos fijos es el mejor ejemplo que muestra las deducciones y del cual, muchas empresas se valieron para reducir sus pagos del impuesto de renta. En este tipo de beneficio se reflejan las donaciones (artículo 125 del Estatuto Tributario) y las donaciones a la corporación Gustavo Matamoros D'Acosta (artículo 126-2 del Estatuto Tributario).

Rentas exentas: Cuando se hace referencia a rentas exentas, existe una determinación del legislador en materia tributaria para identificar actividades que de alguna manera estarán sometidas a un tratamiento especial, el cual implica un beneficio fiscal. El Ministerio de Hacienda reconoce esta situación cuando señala que “Con toda claridad las rentas exentas constituyen un beneficio tributario, pero no así el agregado de los ingresos no constitutivos de renta, como tampoco el total de las deducciones” (MinHacienda- Colombia, 2014; 110). La prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos se constituye como una renta exenta en el artículo 207-2

del Estatuto Tributario.



Descuentos tributarios:

Finalmente, dentro de la estructura de beneficios tributarios, se encuentran los descuentos que implican reducciones finales del impuesto a pagar. En este sentido, estos beneficios no operan sobre la determinación de la renta y por ende son los que menos afectación generan en la base gravable del impuesto. Todos los descuentos tributarios constituyen beneficio fiscal. Aquí se tienen algunos ejemplos como los impuestos pagados en el exterior (artículo 254 del Estatuto Tributario); descuentos tributarios por reforestación (artículo 253 del Estatuto Tributario) y uno de los más recientemente creados que es obras por impuestos.

Teniendo en cuenta estos elementos conceptuales, se procede a la actualización

de los beneficios tributarios y su costo fiscal en Colombia para el año gravable 2017.

Desde 2012 hasta 2017, los beneficios tributarios para las empresas en

Colombia ascienden a \$ 280,2 billones, siendo el sector financiero el más beneficiado con \$ 90,8 billones (32,4%); comercio con \$ 44,1 billones (15,7%) y actividades de administración pública con \$ 42,4 billones (15,1%).

En cambio, sectores importantes para el desarrollo productivo del país como el agro y la industria apenas tuvieron beneficios acumulados por \$ 2,5 billones (0,9%) y \$ 13,5 billones (4,8%), respectivamente.

GRÁFICA 2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS ACUMULADOS DESDE 2012 HASTA 2017 POR SECTOR ECONÓMICO



Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

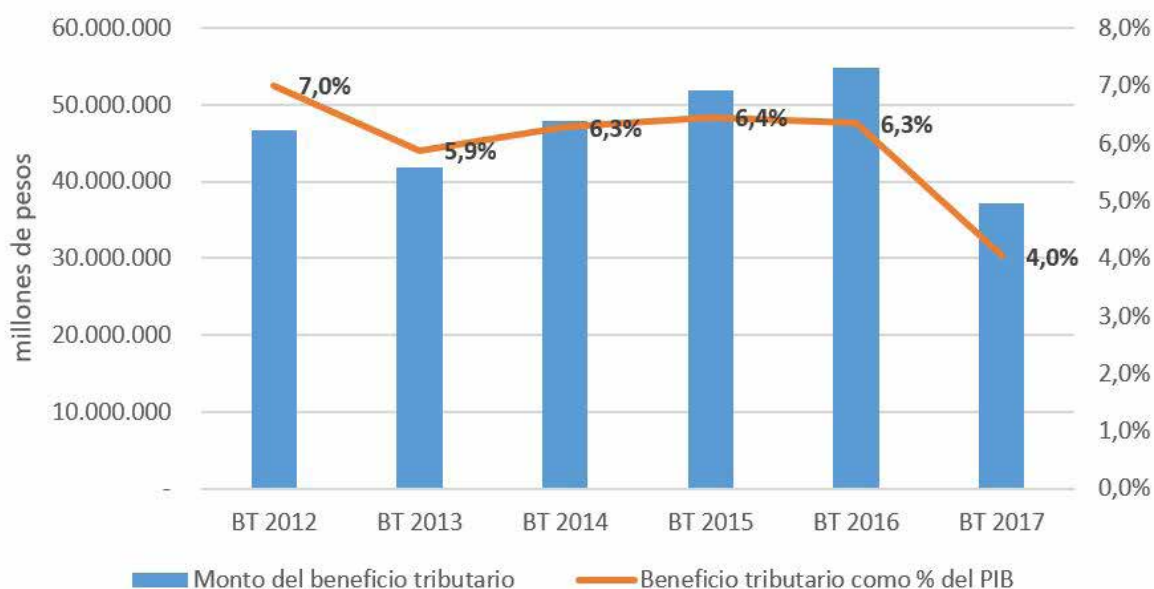
Los beneficios tributarios de las empresas tan solo para el año gravable 2017 llegaron a los \$ 37,2 billones, haciendo la siguiente salvedad: dentro de los agregados que presenta la DIAN hubo varias modificaciones y por lo menos ya no es

posible ver el costo de la deducción por inversión en activos fijos, concepto por el cual el beneficio para las empresas sumó \$ 14,5 billones entre 2012 y 2016.

Los beneficios tributarios para 2017 presentan una notable reducción

comparados con el año 2016, caída que llega al 32,2%, después de 3 años de aumentos consecutivos en el monto de los beneficios. Para 2017, esos beneficios representaron el 4% del PIB, como lo ilustra la gráfica 3.

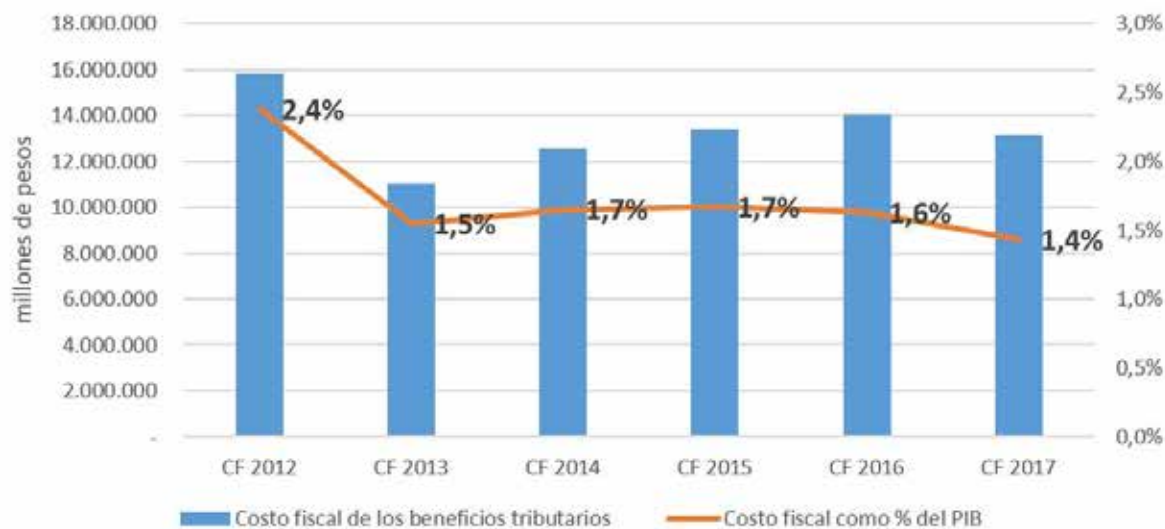
GRÁFICA 3. VALOR DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y COMO % DEL PIB 2012 - 2017



Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

Ahora, teniendo en cuenta el costo fiscal de los beneficios tributarios, es posible ver que, entre 2012 y 2017, le han costado a los colombianos cerca de \$ 80,1 billones, siendo para el año 2017 un costo aproximado a los \$ 13,1 billones, recursos que representan para ese año el 1,4% del PIB, el 9,6% del recaudo tributario, el 23,2% del recaudo en el impuesto de renta total y el 5,7% del PGN para ese año.

GRÁFICA 4. COSTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y RELACIÓN FRENTE AL PIB



Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

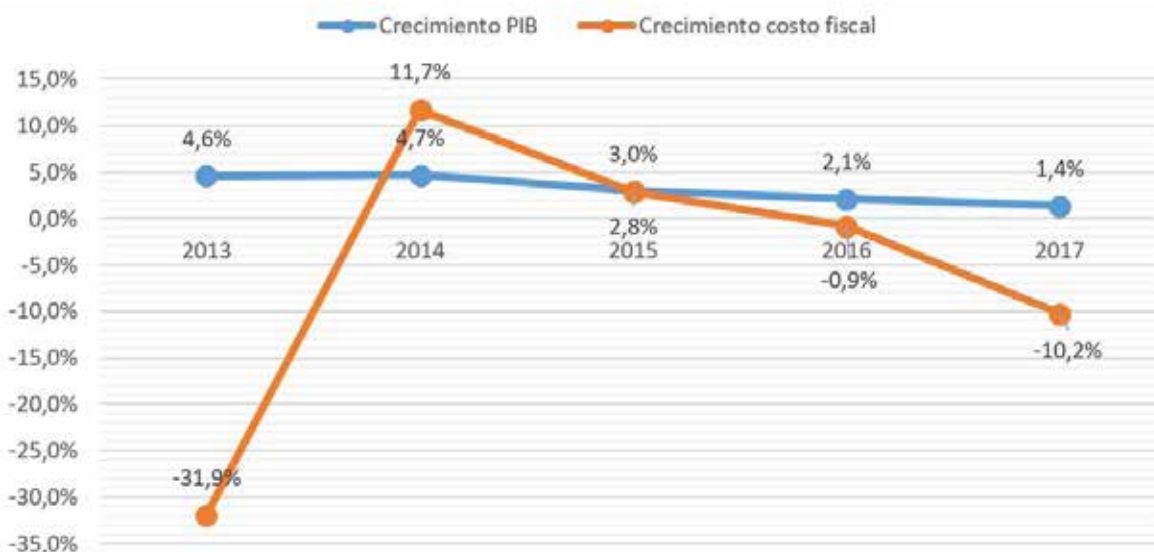
Como se observó anteriormente, los beneficios tributarios deberían ser una medida que fomente el crecimiento económico del país. La realidad es que no hay una clara correlación entre beneficios tributarios y crecimiento económico como ya se ha

demostrado en anteriores investigaciones hechas por la Red de Justicia Tributaria¹, por lo menos a nivel general. Incluso, la economía colombiana presentó uno de sus mayores crecimientos en

¹¿Y si se eliminan los beneficios al sector extractivo? Abril de 2018. Disponible en: <https://justiciatributaria.co/beneficios-sector-extractivo/>

el año 2013, cuando se les colocaron límites a algunos beneficios como la deducción por inversión en activos fijos y los contratos de estabilidad jurídica, mostrando que no es estrictamente los beneficios tributarios lo que hace o no variar la dinámica económica de manera sustancial.

GRÁFICA 5. TASA DE CRECIMIENTO COSTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS VS CRECIMIENTO DEL PIB 2013 - 2017



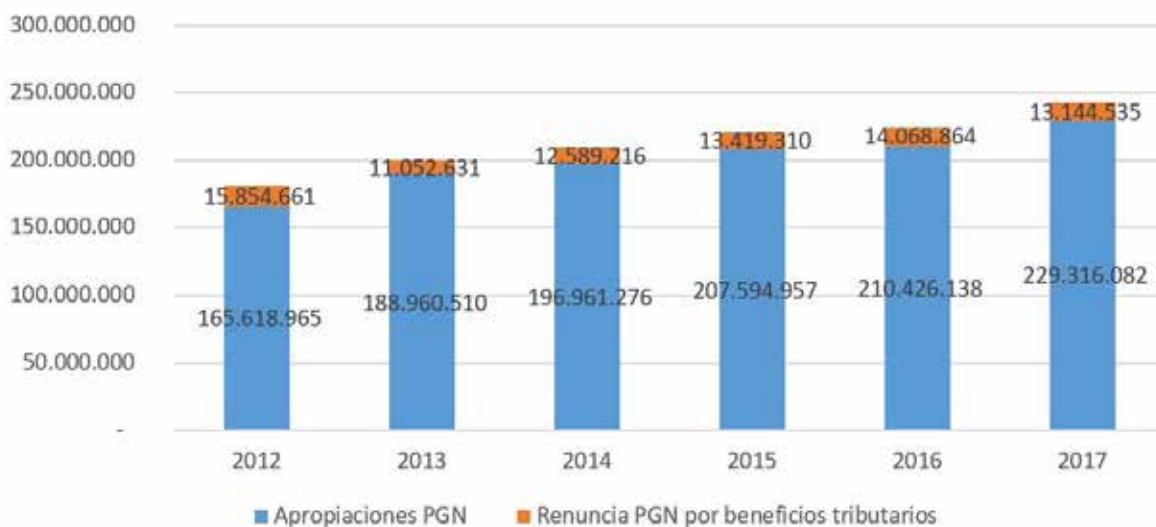
Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

Mientras no se cumple con el propósito lógico de los beneficios tributarios, en términos de crecimiento económico, lo que sí es visible es que se han dejado de apropiar recursos para el PGN que servirían para suplir necesidades de sectores

que en verdad lo requieren con el fin de generar un aparato productivo diverso y capaz de responder cuando algunos sectores no pasan por buen momento, como ya ha sucedido con el sector minero-energético. Es así, que el gobierno hoy no

ha cumplido con incluir dentro de la discusión del presupuesto, cuánto es la destinación de recursos que se gastan en beneficios tributarios dentro del PGN (artículo 73 de la Ley 1739 de 2014).

GRÁFICA 6. APROPIACIONES DEL PGN VS COSTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS



Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el Ministerio de Hacienda.

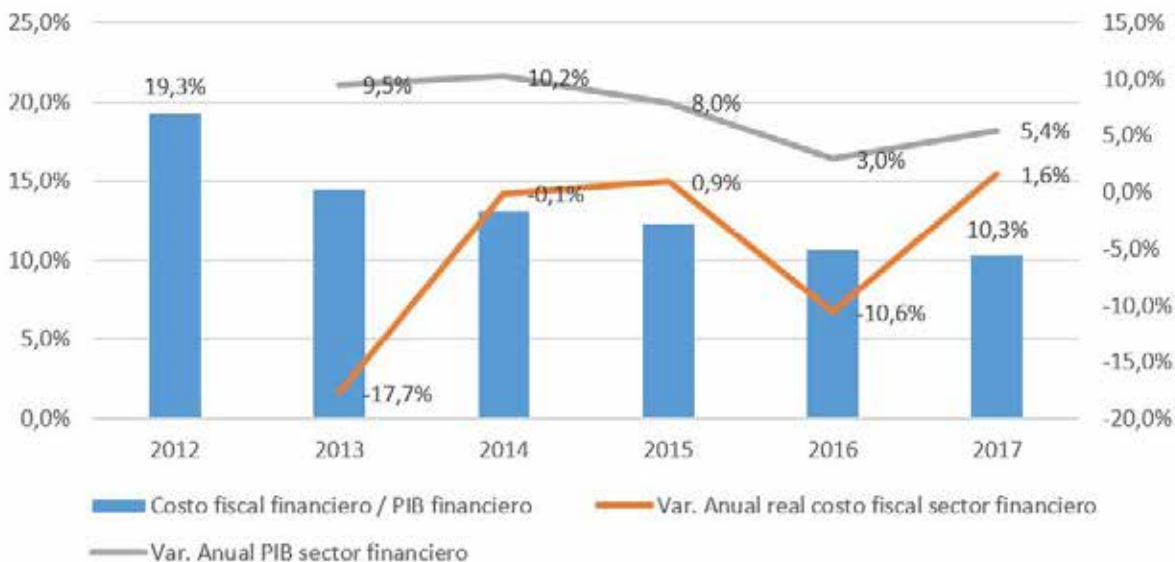
Por sectores económico es más difícil establecer una correlación entre el costo fiscal de los beneficios tributarios del sector y la tasa de crecimiento del PIB sectorial, por lo que el argumento de que muchos de los beneficios son más para satisfacer intereses económicos que una lógica técnica para beneficiar a un sector que realmente lo necesita y le trae ganancias al país. Por ello, se han tomado dos sectores: financiero y minero. El

primero por ser el más beneficiado, por lo menos en materia tributaria y el segundo, por las recientes políticas encaminadas a fomentar el crecimiento del sector, denominado la 'Locomotora minera'.

En el caso del sector financiero se puede evidenciar que el costo fiscal de los beneficios que se otorgan al sector ascienden a 10,3% del PIB sectorial, relación que en primera instancia pareciera

alta para un sector que apenas generó el 1,4% de los ocupados del país para 2017 (306.000 personas ocupadas), en promedio, entre 2012 y 2017 su participación llega al mismo porcentaje de 2017 y el crecimiento en la ocupación, promedio anual, apenas llega al 3,5%. Asimismo, mientras el crecimiento promedio del PIB financiero entre 2013 y 2017 llegó al 7,2%, el costo fiscal de los beneficios cayó en promedio un 5,2%.

GRÁFICA 7. COSTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR FINANCIERO EN RELACIÓN AL PIB Y CRECIMIENTOS 2012 - 2017



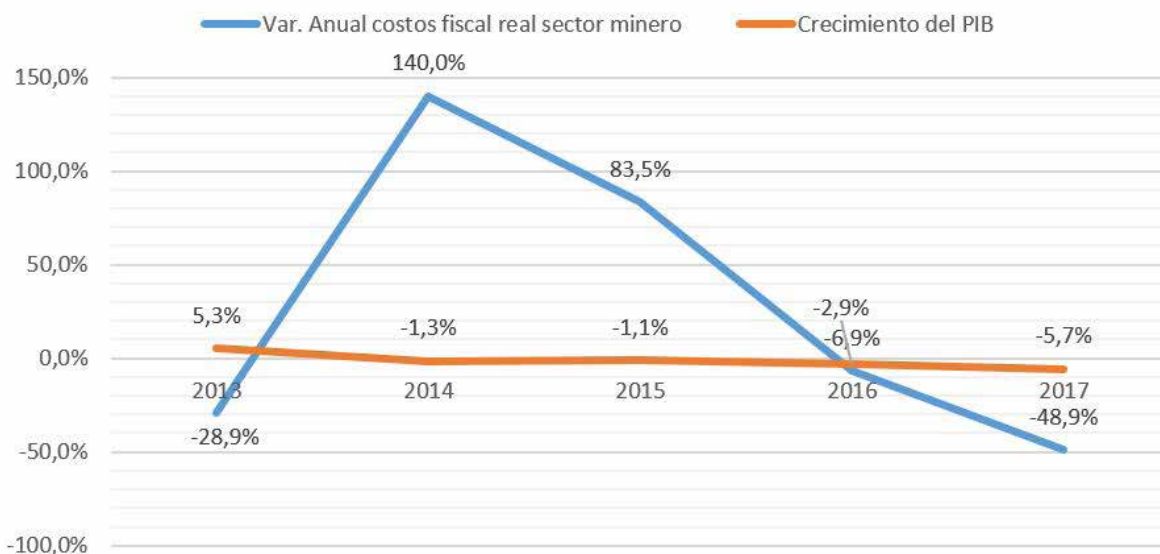
Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

La dinámica del sector minero, sector que apenas empleó el 0,8% de los ocupados para 2017, y en promedio, entre 2012 y 2017 no aporta más del 0,9% de la ocupación total y cuyo nivel de ocupación cae cerca del 4,5% para el mismo periodo, muestra unas grandes

variaciones en el costo fiscal de sus beneficios por cuenta de distintas políticas encaminadas a su eventual 'reactivación', sacrificando ingresos de los colombianos. Es así que para 2017, el costo fiscal de los beneficios para el sector fue \$ 739.858 millones, un 1,5% del PIB

del sector. La dinámica, en términos de crecimiento del sector, responde a la fluctuación de los precios internacionales de materias primas y no a los beneficios tributarios como ya se ha establecido en anteriores investigaciones (Justicia Tributaria, 2018).

GRÁFICA 8. VARIACIÓN DEL COSTO FISCAL REAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR MINERO VS CRECIMIENTO DEL PIB MINERO 2013 - 2017



Fuente: elaboración propia con base en datos de la DIAN y el DANE.

¿CUÁLES HAN SIDO LAS RECOMENDACIONES?

En 2012, el Banco Mundial publicó un documento con todo el diagnóstico sobre el gasto tributario en Colombia, de allí se derivaron dos mensajes que hoy el gobierno no ha cumplido, por lo menos en lo que afectaría directamente al empresariado nacional:

“Mensaje 1. La tendencia creciente en el número de gastos tributarios, observada durante la última década, es preocupante porque no se tiene

conocimiento sobre el beneficio neto que puede derivar a la sociedad el uso de este instrumento de política pública. Existen alrededor de 200 gastos tributarios, con distintos objetivos de política pública, en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA). Aparte de la pérdida recaudatoria que conllevan (estimada en alrededor de 25 billones de pesos – o más que se gasta en seguridad y defensa), los gastos tributarios pueden

tener efectos indirectos y no deseados sobre la eficiencia económica y la equidad, aumentando la complejidad del sistema tributario. Adicionalmente, incrementan sus costos de administración y de cumplimiento, a la vez que propician nuevas formas de fraude y elusión” (Banco Mundial, 2012, pág. 1).

“Mensaje 2. Para mejorar la gestión del gasto tributario en Colombia, se propone una estrategia que incluya las siguientes

medidas: (1) una mayor transparencia en el proceso de establecimiento de los gastos tributarios; (2) introducción de reglas fiscales; (3) reducción gradual de la brecha entre las tarifas generales y especiales, en el impuesto sobre la renta (ISR) y reducción de la proliferación de tasas en el IVA; (4) implementación de un proceso de evaluación integral de los gastos tributarios; (5) establecimiento de fechas de vigencia de estos incentivos, y (6) revisión de los requisitos para acceder a determinados beneficios” (Banco Mundial, 2012, pág. 1).

Medidas como una regla fiscal y menores cantidades de tarifas de IVA son apenas dos de las cosas que han realizado los gobiernos y han terminado afectando a la población en general vía presupuesto público y mayores tasas de IVA en varios productos, incluso, de uso básico en el país (véase Ley 1819 de 2016).

A su vez, la Contraloría General de la República (CGR) ha criticado

fuertemente los beneficios tributarios a sectores como el ambiental y ciencia, tecnología e innovación. Asimismo, la CGR ha mencionado que se muestra “de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE y otros estudios sobre la necesidad de revisar los tratamientos fiscales preferenciales a fin de eliminarlos o ajustarlos de acuerdo con los fines para los que fueron creados” (Contraloría General de la República, 2019).

A esto se suma que “el Estado no cuenta con sistemas adecuados para controlar y verificar si los beneficios tributarios otorgados corresponden con los resultados ambientales esperados” (Contraloría General de la República, 2019) y agrega, “existe un alto grado de incertidumbre sobre la eficiencia y efectividad de los incentivos tributarios para el medio ambiente. Además, su seguimiento y control no es adecuado” (Contraloría General de la República, 2019).

En el caso de la Ciencia, Tecnología e Innovación,

la CGR menciona: “desde la década de los noventa, los incentivos tributarios en Colombia han sido utilizados como mecanismo para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el país; sin embargo, no se conocen los resultados reales de los beneficios deducidos, porque las entidades gestoras y ejecutoras de la política no la han evaluado ni medido su impacto” (Contraloría General de la República, 2014).



Instituciones como la OCDE también han pedido la revisión de los beneficios tributarios otorgados por

distintos gobiernos en el país. Al respecto, “los beneficios tributarios y los regímenes especiales aumentan la complejidad del sistema tributario y eventualmente aumentan los costos de cumplimiento. [...] El uso y el impacto de otros beneficios fiscales y regímenes especiales también se deben evaluar detenidamente con el fin de eliminar o reformar aquellos que son distorsivos, ineficientes o mal utilizados” (Daude, Perret, & Brys, 2015, pág. 15).

DUQUE SIGUE

Y sumado a los beneficios tributarios...

Con la reciente Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) y el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 aprobados y sancionados por el Gobierno Nacional se vienen nuevos beneficios tributarios que van a tener un costo fiscal bastante alto para las finanzas del país desde

el año 2020 y del cual ya entidades como ANIF han hecho advertencias (Ver: Evolución de la deuda pública en Colombia, La República, 20 de junio de 2019).

En la reforma tributaria de 2018 se incluyeron una serie de beneficios para las empresas que le costarán al país en 2020 la suma de \$ 9,5 billones, siendo el descuento del 100% del IVA el de mayor costo (\$ 6,6 billones).

CUADRO 1 BENEFICIOS TRIBUTARIOS APROBADOS POR LA LEY 1943 DE 2018 PARA LAS EMPRESAS

cifras en miles de millones de pesos	2020	% PIB
1. Disminución de la tarifa de renta: 32% en 2020, 31% en 2021 y 30% a partir de 2022	-1.182	-0,1
2. Descuento del IVA (100%) por la adquisición de bienes de capital contra el impuesto a la renta	-6.616	-0,6
3. Disminución gradual (3%, 1,5% y 0%) de la renta presuntiva de Renta	-206	0
4. Descuento ICA contra el impuesto a la renta (50% a partir de 2020 año)	-1.542	-0,1
TOTAL BENEFICIOS EMPRESAS	-9.546	-0,8

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo incluyó una serie de nuevos beneficios, con la diferencia que estos no se encuentran cuantificados y no se conoce ciertamente su impacto a los sectores que beneficia. Por ejemplo, el mecanismo becas por impuestos, los descuentos y deducciones por inversiones en ciencia y tecnología, ya criticados por la CGR, son algunos de los beneficios contemplados sin ninguna

estimación de costo-beneficio.

OBRAS POR IMPUESTOS

OBRAS POR REGALÍAS

BECAS POR IMPUESTOS.

Renuncia del Estado.

Dejar todo a los privados

y al mercado. Pero con un mercado pobre

No resuelve la competitividad.

CÍRCULO VICIOSO: Estado no cobra impuestos, no controla la fuga de capitales, le faltan recursos, cobra más impuestos indirectos, no resuelve la competitividad, empeora la desigualdad, lesiona el consumo, quiebra la producción, aumenta el desempleo y la crisis social.



BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial. (2012). El gasto tributario en Colombia. Washington: Banco Mundial.

Bautista, J. (2014). Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: análisis de sus determinantes técnicos y su impacto fiscal. Bogotá: Red por la Justicia Tributaria en Colombia.

Contraloría General de la República. (2014). Evaluación política pública beneficios tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Contraloría General de la República. (9 de Enero de 2019). Contraloría General de la República. Obtenido de https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1380697&_101_type

Daude, C., Perret, S., & Brys, B. (2015). Making Colombia's Tax Policy More Efficient, Fair and Green. Paris: OECD.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2017). Agregados de declaraciones tributarias de personas jurídicas.

Justicia Tributaria, (2018). ¿Y si se eliminan los beneficios al sector extractivo? Bogotá. Disponible en: <https://justiciatributaria.co/beneficios-sector-extractivo/>

MINHACIENDA- COLOMBIA. (2014). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2014. Bogotá: Ministerio de hacienda y Crédito Público.

Organization for Economic Cooperation and Development. (1984). Tax expenditures. A Review of the issues and country practices. Paris: OECD.

Simonit, S. (10 de 12 de 2013). CEPAL. Obtenido de: www.cepal.org/de/noticias/paginas/0/9200/3simonit.pdf





Justicia Tributaria en Colombia

Investment #2
Investment Value at yr end

by way of voluntary monthly investment

1 662	35 145
562	76 264
575	124 142
710	179 650
73	243 297
71	317 436
3	402 429
3	499 541
	610 590
	737 630
	881 622
	1 044 683
	1 210 710
	1 387 815
	1 578 898

DON'T FORGET THE TAX IM

Investment #3
Investment at

by way of voluntary monthly investment

115 305	127 989
122 223	277 735
129 557	452 094
137 330	654 261
145 570	887 812
154 304	1 150 749
163 562	1 445 585
173 370	1 768 263
183 778	2 128 308
194 802	2 524 107
206 458	2 954 107
218 765	3 416 767
231 742	3 919 510
245 408	4 461 844
259 782	5 042 284